

Lanús, 19 de mayo de 2022.

**DECRETO N° 1.920.**

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000009-2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, por el expediente citado en el Visto, la Dra. Viviana AYALA, en representación del Sr. Fabián Enrique AYALA, D.N.I. N° 22.794.946, solicita la reparación por supuestos daños y lesiones sufridas;

Que, previo a analizar el reclamo impetrado, se advierte que la citada Dra. AYALA no acompaña a su presentación, instrumento legal alguno que acredite la representación que invoca y tampoco suscribe la misma, por lo que *ab initio*, su exposición no podría tener acogida favorable;

Que, sin perjuicio de lo mencionado y a fin de esclarecer la situación de fondo, corresponde mencionar que la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, ha informado que no se ha acompañado a las actuaciones administrativas, el Formulario de Solicitud respectivo;

Que, analizados los obrados administrativos, se verifica que se encuentran acompañadas diversas fotos del supuesto hecho acaecido y que en "Observaciones Web" del trámite, existe un relato dando cuenta que a mediados de enero del año 2020, el Sr. AYALA y su hija la Sra. Lucía AYALA COLLAZO, circulaban a bordo de una motocicleta cuando al pasar por debajo del bajo nivel de la calle Tucumán en Lanús Este, debido a que el piso se encontraba mojado, la moto patinó, el Sr. Ayala perdió el control y ambos cayeron al piso provocándose lesiones. Se agrega que el piso "siempre está lleno de agua";

Que, dichos hechos aparentemente producidos se entiende que son responsabilidad de esta Municipalidad, atento a que se reclama una indemnización de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) por cada uno, con más el 20% en concepto de honorarios de la Dra. Viviana AYALA;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias arrimadas a la denuncia efectuada, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por quien dice ser la representante del denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, esa Asesoría entiende que en esta etapa temprana de las actuaciones, los dichos y las fotos acompañadas, por sí solos, no solo no acreditan la efectiva ocurrencia del hecho descripto, sino que tampoco se advierte la relación de causalidad necesaria entre el supuesto daño producido y la responsabilidad que este Municipio hubiera podido tener por el mismo. Se reitera que, el presentante no acompaña en autos documentación alguna que sirva de fundamento a sus dichos ni que acredite las circunstancias de tiempo y lugar que se describen en su presentación, así como tampoco se justifican los daños que dice haber padecido, y el solo inicio de actuaciones judiciales denunciando el evento dañoso, no resulta suficiente para dar por ciertos los dichos de la Dra. AYALA;

Que, siguiendo el criterio de casos similares, esa Asesoría entiende que las simples manifestaciones de la supuesta representante del aparente damnificado, acerca de la ocurrencia del hecho, aún sumado a las fotografías, no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio, por lo que se sugiere rechazar el reclamo impetrado;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**  
**DECRETA**

**Artículo 1º:** Desestímase la petición formulada por la Dra. Viviana AYALA, en representación del Sr. Fabián Enrique AYALA, D.N.I. N° 22.794.946, en el Expediente N° SI-000009-2022, por no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

**Artículo 3º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por